

Resolución
N° 247/023

Expediente
N° 0309-69-001-2021

Acta N°
28/2023

VISTO: en el Expediente N° 0309-69-001-2021 la Resolución de Ursea N° 377/022 de 4 de octubre de 2022, relativa a la instalación, aperturas y traslados de estaciones de servicios;

RESULTANDO: I) que con la aplicación de la mencionada Resolución surgieron dudas interpretativas por parte de los solicitantes;

II) que resulta procedente establecer una interpretación única de las condiciones para las aperturas y traslados;

CONSIDERANDO: que corresponde interpretar el acto administrativo referido, según lo antes expresado;

ATENTO: a lo expuesto,

EL DIRECTORIO DE URSEA

RESUELVE:

- 1) Establecer que todas las distancias mencionadas en la Resolución N° 377/2022, refieren a la medida que surge para trasladarse en vehículo del baricentro de un predio al baricentro del otro.
 - 2) Establecer que en el numeral 2) - I. - literal b.1 de la Resolución N° 377/2022, donde dice “*En Ruta, se podrán instalar a una distancia igual o mayor a 20 Km de otros ya existentes...*”, se refiere a 20 Km de otros puestos ya existentes en la misma Ruta.
 - 3) Establecer que en el numeral 3) – II de la Resolución N° 377/2022, donde dice “*El traslado se debe realizar cumpliendo las condiciones establecidas en esta resolución...*” se debe interpretar que para realizar un traslado además de estar a una distancia máxima de 2.000 m del punto actual de venta., se debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2) – I.
 - 4) Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.
-